

Radicado 2021-00172 Juzgado Noveno Civil Municipal. Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

Cesar Augusto Lopez Velandia <cesar-lopezv@hotmail.com>

Jue 18/11/2021 16:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

anexo recurso 2021-172.pdf; recurso de reposición y en subsidio apelación 2021-172.pdf;

Buenas tardes,

Por medio del presente escrito me permito adjuntar Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación del proceso relacionado a continuación:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA
DEMANDADOS: VIVIAN LORENA GARCÍA LONDOÑO y JORGE ANDRÉS HENAO GRAJALES
RADICADO: 2021-00172
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Agradezco la atención.

se anexa pantallazo constancia del envío del expediente el 19 de octubre de 2021.



CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y TRIBUTARIO

Dirección: Carrera 14 No. 23- 27 Oficina 707

Edificio: Cámara de Comercio

Teléfono: 7440167

Celular 315 875 60 61

E-mail: cesar-lopezv@hotmail.com



César Augusto López Velandia
A B O G A D O

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00172
DEMANDADO: ANA ISABEL JARAMILLO MEJÍA
DEMANDANTE: VIVIAN LORENA GARCÍA LONDOÑO y JORGE ANDRÉS
HENAO GRAJALES
ASUNTO: Recurso reposición y en subsidio apelación

CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **7.560.437** expedida en Armenia, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número **79.993** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito, me dirijo a ustedes dentro del término legal, para presentar recurso contra el auto que decretó Desistimiento tácito, tendiente a obtener la revocatoria del mismo y la continuidad del proceso.

Fundamentos de hecho y de derecho

1. El pasado día 16 de febrero de 2021 radiqué ante el centro de servicios de la presente ciudad demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA contra de VIVIAN LORENA GARCÍA LONDOÑO y JORGE ANDRÉS HENAO GRAJALES, la cual correspondió por reparto al juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL siendo este su despacho.
2. El día 22 de septiembre su despacho expide auto que declarando que no se tiene en cuenta la diligencia de notificación personal enviada a los ejecutados por las razones expuestas. En dicho auto en el parágrafo segundo otorga 30 días para realizar la notificación con las acotaciones suministradas por el despacho.
3. Si bien la figura aplicada efectivamente conllevó previa advertencia en auto del 22 de septiembre de 2021, está de manera clara y precisa, ordena "proceder a notificar nuevamente a los demandados", siendo la segunda vez que el Juzgado rechazo la notificación realizada. Es importante informar que para el caso que nos ocupa, efectúe la solicitud del expediente en 2 ocasiones las cuales relaciono a continuación, obedeciendo a la necesidad de conocer el estado de las medidas cautelares, las cuales se ofrecen como una valiosa herramienta para garantizar la materialización de los derechos, cualquiera que sea su linaje: fundamentales, reales, patrimoniales, etc., diseñadas a la medida de una Constitución que va más allá de su mero reconocimiento, para comprometerse con su realización, lo que quiere decir que antes de realizar la notificación del demandando se debe poder tener constancia de los resultados de las medidas cautelares ordenadas por el despacho.
4. El día 29 de septiembre de 2021, se realizó requerimiento al Juzgado solicitando se compartiera el expediente digital con el fin de conocer el estado del proceso y las resultas de las medidas cautelares.



César Augusto López Velandia
ABOGADO

5. Posterior el día 15 de octubre se reiteró la solicitud hecha el 29 de septiembre con relación a que se compartiera el expediente digital con el fin de conocer el estado del proceso y las resultas de las medidas cautelares.
6. Solo hasta el día 19 de octubre de 2021, el Juzgado nos compartió el expediente.
7. Por medio de auto de fecha 11 de noviembre de 2021, el despacho declaró el desistimiento tácito del proceso toda vez que en el auto de fecha 22 de septiembre había ordenado rehacer la notificación personal en el proceso.

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El debido proceso y el derecho de defensa

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no

Cra. 14 No. 23 - 27 Ofc. 707 - Edf. Cámara de Comercio de Armenia
cesar-lopezv@hotmail.com
Telf. 7 44 01 67 - Cel. 315 875 60 61

_____o



César Augusto López Velandia
ABOGADO

solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que *"toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes"*

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación:

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características".

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales".

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

ra. 14 No. 23 - 27 Ofc. 707 - Edf. Cámara de Comercio de Armenia
cesar-lopezv@hotmail.com
Telf. 7 44 01 67 - Cel. 315 875 60 61





César Augusto López Velandia
ABOGADO

El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses.

La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique.

PRETENSIONES

Es por lo anteriormente expuesto que me permito solicitar de manera respetuosa a su despacho considerar como fecha para inicio de término de los 30 días para proceder a notificar la fecha en la cual el juzgado compartió efectivamente dicho expediente digital.

Dejo a su consideración los argumentos expuestos y en consecuencia la oportunidad de continuar con el trámite en mención; por consiguiente, depende entonces de su sana crítica, aprobar esta respetuosa solicitud y reponer dicho auto.

Agradeciéndoles su atención, quedo a la espera de su pronta colaboración y favorable respuesta.

NOTIFICACIONES: En las direcciones adjuntas

Atentamente,

CESAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA
c. c. 7.560.437 de Armenia
T. P. 79.993 del C.S. de la J.

Anexo:

- Solicitud del expediente digital de fecha 29 de septiembre de 2021.
- Solicitud del expediente digital de fecha 15 de octubre de 2021.
- Correo del 19 de octubre por medio del cual se me comparte el expediente digital

Solicitud expediente digital RADICADO: 2021-172 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO

Cesar Augusto Lopez Velandia <cesar-lopezv@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 8:38 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Por medio del presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa se me comparta el expediente digital del proceso que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: ANA ISABEL JARAMILLO MEJÍA

DEMANDADO: VIVIAN LORENA GARCÍA LONDOÑO Y JORGE ANDRÉS HENAO GRAJALES

RADICADO: 2021-172

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO

CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y TRIBUTARIO

Dirección: Carrera 14 No. 23- 27 Oficina 707

Edificio: Cámara de Comercio

Teléfono: 7440167

Celular 315 875 60 61

E-mail: cesar-lopezv@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

...eado

Acuse de recibo, Asunto (Solicitud expediente digital RADICADO: 2021-172 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO)

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 8:38 AM

Para: Cesar Augusto Lopez Velandia <cesar-lopezv@hotmail.com>

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2021-09-28

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Escaneado

RV: Solicitud expediente digital RADICADO: 2021-172 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO

Cesar Augusto Lopez Velandia <cesar-lopezv@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 9:15 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Por medio del presente escrito me permito reiterar de manera respetuosa la solicitud realizada el día 28 de septiembre del 2021 donde requería que se me compartiera el expediente digital del proceso que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: ANA ISABEL JARAMILLO MEJÍA
DEMANDADO: VIVIAN LORENA GARCÍA LONDOÑO Y JORGE ANDRÉS HENAO GRAJALES
RADICADO: 2021-172

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO.

Lo anterior, a fin de conocer el estado del proceso y la resulta de las medidas cautelares. Quedo muy atento.

CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y TRIBUTARIO

Dirección: Carrera 14 No. 23- 27 Oficina 707

Edificio: Cámara de Comercio

Teléfono: 7440167

Celular 315 875 60 61

E-mail: cesar-lopezv@hotmail.com

De: Cesar Augusto Lopez Velandia

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 8:38 a. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud expediente digital RADICADO: 2021-172 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO

Buenos días,

Por medio del presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa se me comparta el expediente digital del proceso que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: ANA ISABEL JARAMILLO MEJÍA
DEMANDADO: VIVIAN LORENA GARCÍA LONDOÑO Y JORGE ANDRÉS HENAO GRAJALES
RADICADO: 2021-172

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO

CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y TRIBUTARIO

Dirección: Carrera 14 No. 23- 27 Oficina 707

Edificio: Cámara de Comercio

Teléfono: 7440167

Celular 315 875 60 61

E-mail: cesar-lopezv@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

Escaneado

Acuse de recibo, Asunto (RV: Solicitud expediente digital RADICADO: 2021-172
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO)

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 9:15 AM

Para: Cesar Augusto Lopez Velandia <cesar-lopezv@hotmail.com>

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impart
trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2021-10-15

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.